

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
FIJACIÓN EN LISTA  
TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE REPOSICION  
(Arts. 110 C.G.P.)

**SIGCMA**

Cartagena de Indias D. T y C., Jueves, 13 de septiembre de 2018

**Magistrado Ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL**  
**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2018-00160-00**  
**Demandante/Accionante: MARIA NILETH CASTRO REYES**  
**Demandado/Accionado: UGPP**

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION PRESENTADO POR EL DR. ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO, EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018, VISIBLE A FOLIOS 58-60 DEL CUADERNO PRINCIPAL, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 617/2018 MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIO ADMITIR LA DEMANDA. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

**Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena**

**De:** pablo antonio mendez munevar <pablomendez-1@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 07 de septiembre de 2018 10:12 a.m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO NIEGA VINCULAR M.E.N. T.A. DE BOLIVAR.doc

Honorable Magistrado  
**JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E. S. D.

*[Handwritten signature]*

Ref. Proceso No 13001-23-33-000-2018-00160-00  
Dte. MARIA NILETH CASTRO REYES  
Ddo. UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y OTROS.  
Asunto. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 30 de Agosto de 2018.

**ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **MARIA NILETH CASTRO REYES**, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018.

*[Handwritten notes and signature]*  
11/09/2018 Fel donnell  
puro puro  
7-09-2018  
4 puros  
10:30 m  
[Signature]

```

SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE LEFT(A103LLAVPROC,5)='13001' AND
SUBSTRING(A103LLAVPROC,6,2)='23' AND SUBSTRING(A103LLAVPROC,8,2)='33'
AND SUBSTRING(A103LLAVPROC,10,3)='000' AND
SUBSTRING(A103LLAVPROC,13,4)='2016' AND
SUBSTRING(A103LLAVPROC,17,5)='00846' AND A103FLAGREPA <> 'NO' AND
A103ENTIRADI='23' AND A103ESPERADI='33' AND A103NUENRADI='000' /*
colocado por OSM */Honorable Magistrado
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

```

Ref. Proceso No 13001-23-33-000-2018-00160-00  
Dte. MARIA NILETH CASTRO REYES  
Ddo. UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y OTROS.  
Asunto. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 30 de Agosto de 2018.

**ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **MARIA NILETH CASTRO REYES**, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018**, de la siguiente manera:

El Artículo 3 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indica: "...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política...".

El Artículo 103 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indica: "...Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.

En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal...".

Los tipos de vinculación de los docentes:

1.- Docentes Nacionales: Ley 91 de 1989 VINCULACION A PARTIR 01-01-1990

2.- Docentes Nacionalizados: Ley 43 de 1975 VINCULACION A PARTIR 01-01-1976 HASTA 31-12-1989.

3.- Docentes Territoriales: Ley 43 de 1975 artículo 10 - Ley 60 de 1993 y Decreto 196 de 1995.

Se solicita la vinculación como sujetos procesales al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, es de indicar al Despacho que las certificaciones de tiempo de servicio y

salarios devengados como los oficios emanados, son actos que crean, modifican y extinguen el derecho a la demandante.

Según la Resolución 03861 de fecha 12 de Diciembre de 2000, indica en su parte motiva: "...Certificado de tiempo de servicio prestados en el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (FL. 05) (...)

Que de los documentos aportados en la solicitud se establece que el (a) peticionario(a) labora(o) en el INSTITUTO DE ENSEÑANAZA MEDIA DIVERSIFICADA INEM JOSE MANUEL RESTREPO, dependiente del Ministerio de Educación Nacional. (...)

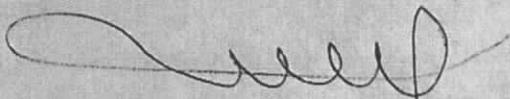
Que de acuerdo con las normas antes transcritas se advierte que para el reconocimiento de la pensión gracia consagrada en la Ley 114 de 1913, no es admisible completar o computar tiempos de servicios prestados en la nación cuyo nombramiento provenga del Ministerio de Educación por ser estos incompatibles con los prestados en un departamento, municipio o distrito, razón por la cual los tiempos laborados en el INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA DIVERSIFICADA INEM JOSE MANUEL RESTREPO del 01-02-1990 al 24-04-2000, en su carácter de docente del orden nacional se deben desestimar..."

Igualmente la Resolución No 003589 de fecha 28 de mayo de 2002, indica en su parte motiva: "...Al analizar la documentación aportada por la solicitante, según certificado obrante a folio 5, se establece claramente que, la peticionaria laboró al servicio del Estado por menos de 20 años como docente, también que tales tiempos de servicio los desarrolló en su totalidad en el INEM José Manuel Rodríguez Torices de Cartagena, vinculada por Resolución No 01153 del 1 de febrero de 1990, establecimiento educativo del orden nacional.

De conformidad con las normas anteriormente transcritas y los apartes de la sentencia ya enunciada frente a las certificaciones de tiempo de servicios prestados por la petente, se muestra con claridad que los cargos docentes desempeñados han sido en su totalidad mediante designación del gobierno nacional, de donde se concluye que no tiene derecho a la pensión gracia solicitada dado que estos tiempos deben ser de 20 años en el orden Departamental, municipal, distrital o nacionalizado..."

Por lo anterior solicito muy respetuosamente se sirva revocar el Auto recurrido y se admita la demanda incoada contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS.

Con toda consideración,



ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO  
C.C. No 13.488.604 Cúcuta  
T.P. 125.649 Consejucatura